



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

LUNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 173

1.DISPOSICIONES GENERALES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES CASTAÑEDA, PENAGOS, SANTA MARÍA DE CAYÓN Y SARO

CVE:2019-7859

Aprobación definitiva de la modificación del artículo 4 y Disposición Final de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Atención Domiciliaria.

Por la Comisión Gestora, en sesión de fecha 30 de agosto de 2019, se acordó introducir en el artículo 4 y Disposición Final de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Atención Domiciliaria las siguientes modificaciones:

1ª.- El apartado segundo del artículo 4.1 de la Ordenanza, que quedará redactado en la siguiente forma:

"La capacidad económica se determinará en función de la RDM (Renta Disponible Mensual), que se obtendrá dividiendo entre 12 los ingresos brutos anuales. De la cantidad resultante se deducirán los gastos mencionados en el apartado 2.d) de ese artículo y el importe obtenido se dividirá entre el número de personas que integren la unidad de convivencia o por 1,25 en el caso de las personas que vivan solas".

- 2ª.- El subapartado d) del apartado 2 del artículo 4 queda redactado en la siguiente forma:
- "d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:
- Gastos de alimentación: Por un importe mensual equivalente al 30,21% de una mensualidad del Salario Mínimo Interprofesional (en adelante, S.M.I.) para el solicitante y un 15,11% de la misma magnitud por cada miembro adicional de la unidad familiar.
 - Gastos de vivienda: Alguiler e hipotecas.
- Mantenimiento de la vivienda: Luz, agua, teléfono, gas y calefacción. Por un importe mensual equivalente al 15,11% de una mensualidad del SMI y un 7,55% de la misma magnitud por cada miembro adicional de la unidad familiar.
 - Pensiones compensatorias establecidas por sentencia judicial, por su importe mensual.
- Otros gastos que se consideren necesarios para la actividad cotidiana que estén debidamente documentados:

Teleasistencia Domiciliaria, Centro de Día, grave enfermedad, etc., a valorar por el trabajador/a social de la Mancomunidad de Servicios Sociales".

- 3a.- El apartado 3 del artículo 4 queda redactado en la siguiente forma:
- "3.- Determinada la Renta Disponible Mensual conforme a lo indicado en los apartados anteriores, el precio a satisfacer por hora de prestación del servicio se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

Pág. 22257 boc.cantabria.es 1/2







BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

LUNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 173

Renta disponible mensual	Precio público/hora
Hasta 230,00 euros	0,70 euros
De 230,01 a 300,00 euros	1,53 euros
De 300,01 a 400,00 euros	3,06 euros
De 400,001 a 500,00 euros	4,60 euros
De 500,01 a 750,00 euros	6,20 euros
Más de 750,01 euros	7,03 euros

4ª.- Dar nueva redacción a la Disposición Final en la siguiente forma:

"DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada con fecha 30 de agosto de 2019, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa María de Cayón, 30 de agosto de 2019. El presidente, Miguel Ángel Prieto Fernández.

2019/7859

Pág. 22258 boc.cantabria.es 2/2